

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

SERIE 2003-2004

(P. de R. Núm. 40 Serie 2003-2004)

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA A GESTIONAR LOS FONDOS NECESARIOS POR MEDIO DE UN PRÉSTAMO AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO CONTRA EL FONDO OPERACIONAL Y A TRANSIGIR EL PLEITO CIVIL NÚMERO EDP1989-2465 SOBRE INTERDICTO Y DAÑOS Y PERJUICIOS CUYAS PARTES CONSOLIDADAS SON: ZORAIDA APONTE BURGOS VS. CARLOS APONTE SILVA SEGÚN LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DESGLOSAN:

POR CUANTO: El artículo 2.001 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone en lo pertinente que el municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y ejercer sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley 81, supra, dispone y cita:

(e) Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecen ante cualquier tribunal de justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea."

POR CUANTO: El representante legal del Municipio de Aguas Buenas que atiende el caso ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, el Lcdo. Luis Benjamín Méndez Méndez ha comparecido ante la Legislatura municipal y ha explicado los pormenores del caso y recomienda se transija el mismo de acuerdo a los términos y condiciones que se recogen en el documento intitulado "Estipulación Transaccional y Revelo" que aparece con el epígrafe del caso antes señalado.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal, conforme a las facultades que le confiere la Ley 81, supra, entiende que es conveniente y necesario transigir el pleito de referencia ya que redundará en los mejores intereses de nuestro Municipio.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Establecer los siguientes para llevar a cabo la transacción del pleito civil número EDP1989-2465 sobre Interdicto y Daños y Perjuicios cuyas partes consolidadas son Zoraida Aponte Burgos vs. Carlos Aponte Silva:


1. A la parte demandante se le entregará la suma global de \$1,500,000.00 para fines de transigir el presente pleito sin que se entienda que el Municipio de Aguas Buenas admite responsabilidad alguna por los hechos alegados en la demanda antes señalada.
2. La presente transacción no acarreará el reembolso de costas, gastos ni honorarios de abogados.
3. La parte demandante suscribirá y presentará ante el Honorable Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, El Acuerdo de Estipulación Transaccional y Relevo que se acompaña con la presente Resolución, la cual se hace formar parte integral de la misma.
4. En consideración a la transacción por la presente aprobada, la parte demandante releva, exonera y descarga para siempre al Municipio de Aguas Buenas de todas las reclamaciones o causas de acción pasadas, presentes y futuras que pudieran surgir de los hechos alegados en la demanda de referencia.

SECCIÓN 2DA: Mediante la presente Resolución se autoriza a la Alcaldesa de este Municipio para gestionar los fondos necesarios por medio de un préstamo al Banco Gubernamental de Fomento contra el Fondo Operacional para que transija el pleito civil de referencia, sin la imposición de honorarios de abogados y sin que sea necesaria ulterior participación de esta Honorable Legislatura Municipal.

SECCIÓN 3RA: La autorización antes expresada estará sujeta a que el Banco Gubernamental de Fomento apruebe un préstamo por \$1,500,000.00 dólares que se encuentra gestionando el Municipio, del fondo operacional y así se lo ha representado a la Legislatura Municipal, por voz de sus funcionarios y Asesores Legales y Financieros, que toda vez que el margen legal operacional del Municipio de Aguas Buenas es suficiente, no existe impedimento alguno para que se desembolse a favor del Municipio la suma de \$1,500,000.00 objeto de esta transacción antes de que finalice el 30 de junio de 2004. Se establece que de no aprobarse el préstamo y desembolsarse dicha suma al Municipio, en o antes de la fecha establecida, tendrá como resultado el dejar sin efecto cualquier autorización que hubiese impartido a este acuerdo, y el Municipio quedará impedido de firmar Estipulación alguna, hasta que otra cosa se disponga por esta Legislatura Municipal.

SECCIÓN 4TA: Copia de esta Resolución será enviada a todas las partes concernientes.

SECCIÓN 5TA: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

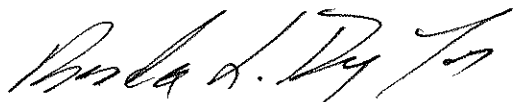

Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente

YO, BRENDA L. REYES TORRES, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original del Proyecto de Resolución Número 40 Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales: Adolfo A. Alcázar Hernández, Angel L. Merced Rosario, John Corales Cabrera, José J. Otaño Malavé, Héctor G. Rivera Martínez, Carmen S. Rosario Díaz, Pedro R. Rosa Díaz, Aida M. Urbina Rivas, David Pérez Gómez, Carmen I. López Díaz, Sandra Ramos Cotto, Sonia Luque Vázquez y Anabelle Nieves Hernández; y estando debidamente excusado Miguel Carrasquillo Medina.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, el día 8 de enero de 2004.



Brenda L. Reyes Torres
Secretaria Interina de la Legislatura

Aprobada:

8 de enero de 2004



Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS**

ZORAIDA APONTE BURGOS,
Demandantes

CASO NÚM: EDP 1989-2465 (612)

Vs.

CARLOS APONTE SILVA,
Demandada

**SOBRE: INTERDICTO; DAÑOS
Y PERJUICIOS**

ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL Y RELEVO

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen las partes de epígrafe, a través de sus respectivas representaciones legales, y muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. Los demandantes trabajaban como empleados transitorios para el Municipio de Aguas Buenas.
2. En el 1989 al entrar la nueva administración Municipal, para ese entonces, y al expirar los nombramientos transitorios de los demandantes, no se les renovó su nombramiento.
3. Mediante sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas se determinó que a los demandantes no se les había renovado su nombramiento por discrimen político y que tenían derecho a ser compensados en daños y perjuicios.
4. Inconforme con dicha determinación, el Municipio de Aguas Buenas recurrió al Tribunal del Circuito de Apelaciones, quien revocó al Tribunal Superior, Sala de Caguas. Posteriormente los demandantes recurrieron al Tribunal Supremo, quien revocó al Tribunal de Circuito de Apelaciones y determinó que era correcta la determinación del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas en el sentido de que los demandantes habían sido discriminados, al no renovárseles sus nombramientos transitorios y determinó que éstos tenían derecho a que se le extendiera un nombramiento por un término igual al original, así como, a ser compensados por aquellos daños y perjuicios que con el acto discriminatorio se les había ocasionado. El Tribunal Superior, Sala de Caguas, determinó, además, que como parte de los daños estaban incluidos los salarios y haberes que hubiesen dejado de devengar los demandantes durante el periodo en que fueron separados de sus puestos transitorios.

5. Los aproximadamente treinta (30) demandantes que acumulan este caso estuvieron privados de su empleo como empleados transitorios del Municipio de Aguas Buenas por aproximadamente diez (10) años.

6. El Tribunal Superior, Sala de Caguas, señaló Juicio para determinar la compensación que correspondía a los demandantes para los meses de noviembre y diciembre del 2003.

7. Como parte de los trámites correspondientes a la preparación para el juicio y a recomendación del propio Juez que presidió los procedimientos, Hon. Ramón Rojas Peña las partes comenzaron conversaciones transaccionales las cuales han culminado con este acuerdo, el cual pone punto final al pleito instado, así como a cualesquiera causa de acción directa o indirectamente relacionadas con las alegaciones de la demanda con respecto a la totalidad de los demandados.

8. Mediante el presente acuerdo la parte demandada, Municipio de Aguas Buenas, ha convenido con la parte demandante, transigir todas las causas de acción que surjan de los hechos alegados en la demanda radicada en este caso, por la suma total de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00), con el propósito de poner fin al litigio y a cualesquiera controversias que puedan surgir directa o indirectamente relacionada con las alegaciones de la demanda y su contestación.

9. La referida suma de dinero será pagadera por el Municipio de Aguas Buenas a los demandantes dentro del término de treinta (30) días laborables, luego de haber el Departamento de Hacienda desembolsado la suma a que hacemos referencia en el párrafo que antecede y luego de que la Honorable Legislatura Municipal del Municipio de Aguas Buenas hubiese aprobado esta estipulación.

10. En consideración al recibo de la suma antes mencionada, la parte demandante releva y para siempre descarga al Municipio de Aguas Buenas, y a todos los restantes codemandados, en todas sus capacidades, de todas y cualesquiera reclamaciones y/o causas de acción, pasadas, presentes y futuras que surjan por cualquier motivo o razón, por concepto de las alegaciones a que se hace referencia en la demanda o que estén directa o indirectamente relacionadas con las alegaciones de la demanda, en los casos CS 89-2465; EDP 90-0189; EDP 90-0073; CS 89-2483, todos ante el Tribunal Superior,

Sala de Caguas, y consolidados bajo el epígrafe de Zoraida Aponte Burgos y otros vs. Carlos Aponte Silva, caso EDP 1989-2465.

11. Las partes estipulan que el pago de la suma arriba indicada no se interpretará como una admisión de responsabilidad en daños de la parte demandada, Municipio de Aguas Buenas, ni de ninguno de los restantes codemandados, en relación con los hechos alegados en la demanda a que aludimos y estipulan además que la Sentencia impartiendo aprobación a esta Estipulación que en su día se dicte sera final, firme e inapelable desde la fecha en que sea archivada en autos su original.

12. Las partes estipulan además, que la sentencia se dictará sin especial condena de costas, intereses y honorarios de abogado.

13. Las partes de epígrafe se reservan el derecho de acudir a los foros correspondientes, en caso de que cualesquiera de éstas incumpla con una o varias de las disposiciones de esta Estipulación Transaccional.

14. La autorización antes expresada estará sujeta a que el Banco Gubernamental de Fomento apruebe un préstamo por \$1,500,000.00 dólares que se encuentra gestionando el Municipio, del fondo operacional y así se lo ha representado a la Legislatura Municipal, por voz de sus funcionarios y asesores legales y financieros, que toda vez que el margen legal operacional del Municipio de Aguas Buenas es suficiente, no existe impedimento alguno para que se desembolse a favor del Municipio la suma de \$1,500,000.00 objeto de esta transacción antes de que finalice el 30 de junio de 2004. Se establece que de no aprobarse el préstamo y desembolsarse dicha suma al Municipio, en la fecha antes indicada, tendrá como resultado el dejar sin efecto cualquier autorización que hubiese impartido a este acuerdo, y el Municipio quedará impedido de firmar Estipulación alguna, hasta que otra cosa se disponga por esta Legislatura Municipal.

15. Tan pronto la Honorable Legislatura emita su desición mediante Resolución, y el Banco Gubernamental de Fomento haya aprobado el préstamo operacional efectuado por el Municipio, ésta le sera informada al Honorable Tribunal de inmediato para que se dicte Sentencia de conformidad.

POR TODO LO CUAL, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Tribunal, apruebe la estipulación transaccional en el caso de epígrafe y dicte sentencia de conformidad con sus terminus.

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de diciembre de 2003.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

LCDO. LUIS H. SÁNCHEZ CASO

Colegiado Número:
PO Box 363712
San Juan, PR 00936-3712

LUIS BENJAMIN MENDEZ MENDEZ

Colegiado Número 9039
MENDEZ MENDEZ & QUIJANO BORGES, PSC
239 Arterial Hostos Ave.
Suite 204
San Juan, PR 00918-1475
Tel.: 753-0622/5229 FAX: 751-6668

LCDO. VICTOR M. RIVERA TORRES

Colegiado Núm:
Ave. Fernández Juncos 1502, Altos
Santurce, PR. 00909

LCDO. MANUEL DIAZ LUGO

Colegiado Núm:
Departamento de Justicia
PO Box 9020192
San Juan, PR 00902-0192

LCDO. DANIEL ORTIZ CRUZ

Colegiado Núm:
PO Box 276
Naranjito, PR 00719

LCDA. JUANA CABALLERO ROLDAN

Colegiado Número:
PO Box 5062
Caguas, Puerto Rico 00726